

Lugar y fecha de la resolución: Toledo 15 de julio de 2024.
Referencia: SECRETARÍA GENERAL / Secretaría General
Asunto: Decreto de Resolución recurso de Alzada interpuesto por Dña. María José Espada García de la Torre.

DECRETO NÚM. 1.365/ 2024

Resultando que se presentó por doña María José Espada García de la Torre el 12 de abril de 2024 y bajo número de registro 202499900006051 contra la resolución del tribunal calificador de 8 de abril de 2024 por la que se aprueba la calificación definitiva del examen realizado en el proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera de siete plazas de auxiliar administrativo/a incluidas en el sistema específico de estabilización del empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/21, de 28 de diciembre) –seis plazas en turno libre y una plaza de reserva de discapacidad- a través de concurso-oposición, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 196 de 13 de octubre de 2022 solicitando la revisión y modificación de dicha resolución y, el segundo de ellos un recurso de alzada interpuesto 15 de abril de 2024 y bajo número de registro 202499900006316 contra la resolución del tribunal calificador de 11 de abril de 2024 por la que se aprueba la calificación final del proceso selectivo.

Vistos los antecedentes de hecho que obran en el expediente y que en se transcriben a continuación:

I.- El 13 de octubre de 2022 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 196 las bases del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera de siete plazas de auxiliar administrativo/a incluidas en el sistema específico de estabilización del empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/21, de 28 de diciembre) –seis plazas en turno libre y una plaza de reserva de discapacidad- a través de concurso-oposición, convocándose el proceso en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 248 de 30 de diciembre de 2022.

II.- En cumplimiento de las bases se convocó a los aspirantes a la realización del ejercicio teórico para el día 16 de marzo de 2025.

III.- Con fecha 9 de abril de 2024 y bajo número de registro 202400006729 se interpuso por doña María del Carmen Martín-Albo Martínez un recurso de alzada contra la resolución del tribunal calificador de 8 de abril de 2024 por la que se aprueba la calificación definitiva del examen realizado en el proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera de siete plazas de auxiliar administrativo/a incluidas en el sistema específico de estabilización del empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/21, de 28 de diciembre) –seis plazas en turno libre y una plaza de reserva de discapacidad) a través de concurso-oposición, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 196 de 13 de octubre de 2022.

IV.- Admitido a trámite el recurso por el decreto 961/2024, de 27 de mayo, se publicó en el BOP abriendo un plazo de alegaciones de diez días, durante el cual no se presentó ninguna.



Visto el informe propuesta del Sr. Secretario General de 11 de julio de 2024 que a continuación se extracta:

Primero.- Fundamentación del recurso

El recurso se funda en que la recurrente ha detectado una discrepancia entre la nota asignada por el tribunal a su ejercicio de examen y la que ella misma comprueba a resultados del calco que conserva de su examen. El valor de la discrepancia es de 1 punto: la nota otorgada es de 34,50 punto, frente a los 35,50 que afirma merecer la recurrente.

Segundo.- Mecánica de realización del ejercicio de examen

Conforme a lo previsto en las bases que rigen la convocatoria, el tribunal debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios escritos de la fase de oposición se corrijan sin que se conozca la identidad del opositor, excluyendo los ejercicios en que aparezcan nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Para la realización del ejercicio se entregó a los opositores un modelo autocopiativo de hoja de examen que permite la corrección automatizada y anónima del ejercicio. En las mismas se contiene un listado numerado que corresponde con la hoja de preguntas: para cada pregunta se ofrecen las diversas opciones de respuesta, así como la posibilidad de anularlas en caso de apreciarse error por el examinando, pudiendo dejar la pregunta sin contestar u ofrecer una respuesta alternativa.

Realizado así el examen, la hoja de la opositora fue sometida a corrección automatizada, arrojando un resultado de 29,50 puntos.

Tercero.- Informe del tribunal

Requerido por el decreto 961/2024, de 27 de mayo informe al Tribunal, este lo realizó en su sesión de 29 de mayo de 2024 indicando al respecto que: “El Tribunal procede a examinar la Hoja de respuestas cumplimentada por el aspirante, que se adjunta a este Acta así como el informe de corrección automática emitido por la máquina correctora. Del indicado cotejo resulta que, en la pregunta nº 1, está marcada la opción C y existe una leve marca sobre la opción anular, por lo que la máquina correctora la ha considerado como No contestada, computándola coo errónea. La calificación asignada (34,50 puntos) resulta de una valoración total de 37 aciertos, 10 errores y 13 no contestadas”.

Resulta de este informe, por tanto, que en una respuesta, la número 1 existen dos marcas – la segunda de ellas leve- una en la casilla de respuesta “A” y otra en la casilla de anular la respuesta “A”, lo que implica la anulación de la respuesta ofrecida, resultando esa pregunta como “no contestada”.

Cuarto.- Bases de la convocatoria

Las bases de la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 196 de 13 de octubre de 2022, disponen, como ya se apuntó –base 5.4. “in fine”: “El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la Fase de Oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad del opositor. Aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos, serán eliminados del proceso selectivo”.

Ello determina que se haya previsto como método de corrección del examen el indicado en al fundamento segundo anterior el automatizado por garantizar el anonimato. Sometida la hoja de respuestas al control automatizado el resultado arrojado por este es el que debe considerarse.

Por tanto, no es posible, en aplicación de lo previsto en las bases respecto al anonimato de las pruebas rectificar los resultados generados automáticamente. A ello se añade la diligencia que



debe prestar el examinando en la correcta realización del ejercicio de examen que lleva a que los errores en los que incurra no sean meramente materiales, sino de fondo, debiendo el examinando soportar las consecuencias del mismo.

No obstante, aunque fuera posible esa revisión del examen por el Tribunal, considerando que lo que hay es meramente un error formal, sustituyendo la tarea de recuento de la máquina correctora, la labor del tribunal iría más allá de la pura subsanación del mismo, pues debería realizar una valoración, consistente en establecer si la marca de anulación responde a la manifestación de la verdadera voluntad de la opositora, por lo que su labor iría más allá de la mera subsanación de un error pretendidamente formal.

En este sentido se pronuncia, en un caso análogo al ahora planteado, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Toledo, 142/2021, de 19 de mayo; dice en su fundamento jurídico tercero:

Aquí no se trata de interpretar o hacer ponderación de la trascendencia del error, pues la sentencia que cita la demandante no resulta aplicable. Aquí hay un problema para hacer la ponderación o un juicio de proporcionalidad que pretende. Este problema es la existencia de una base que ordena, de manera clara y manifiesta, la sanción de expulsión de los ejercicios que sean identificables a través de signos o formas en el mismo; y este es evidentemente identificable.

Y concluye:

Hay que partir de la base del error. Indiscutible y que sólo al demandante es achacable. Esta cuestión no puede ser obviada y a partir de ahí habrá de ser analizada, pues el hoy demandante ha incumplido claramente las obligaciones e instrucciones que para la realización de la prueba se le dio.

Quinto.- Síntesis del informe

La recurrente marcó en una misma pregunta la casilla de respuesta y la de anulación. Asumir que no quiso consignar la marca anulatoria supone reconocer un error, pero este solo a ella es achacable y por ello debe soportar las consecuencias del mismo. Además, no cabe la corrección manual del ejercicio pero, si se admitiera, se estaría conculcando el principio de anonimato que establecen las bases y se estaría encomendando al tribunal una labor interpretativa de lo consignado en el ejercicio que va más allá de lo que permite la mera rectificación de errores materiales porque el cometido no lo es, es de fondo.

Sexto.- Competencia

Corresponde a la Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo en **RESOLVER**:

PRIMERO.- Desestimar, en todos sus pedimentos, el recurso de alzada interpuesto doña María José Espada García de la Torre el 12 de abril de 2024 y bajo número de registro 202499900006051 contra la resolución del tribunal calificador de 8 de abril de 2024 por la que se aprueba la calificación definitiva examen realizado en el proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera de siete plazas de auxiliar administrativo/a incluidas en el sistema específico de estabilización del empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/21, de 28 de diciembre) –seis plazas en turno libre y una plaza de reserva de discapacidad) a través de concurso-oposición, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 196 de 13 de octubre de 2022.



SEGUNDO.- Dar traslado del recurso al tribunal calificador y al Servicio de Empleo Público.

TERCERO.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

La Presidenta: M.^a Concepción Cedillo Tardío

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por la Ilma. Sra. Presidenta, procediéndose a su notificación.

El Secretario General: José Pérez de Vargas Curiel

Firmado por: José Pérez de Vargas Curiel | Servicio de Secretaría y Documentación | Secretario General | Fecha y hora de la firma: 15/07/2024 12:02:24
Firmado por: Concepción Cedillo Tardío | PRESIDENCIA | Presidenta | Fecha y hora de la firma: 15/07/2024 12:11:46

